

rando asimismo aplicables los artículos quinto y sexto del Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve; todo ello sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17725

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 565/74, promovido por don Miguel Lloréns Gili contra resolución de este Ministerio de 6 de septiembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 565/74, interpuesto por don Miguel Lloréns Gili contra resolución de este Ministerio de 6 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha, 30 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto a nombre de don Miguel Lloréns Gili contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió el modelo industrial por «Mechones para cepillería», número setenta y cuatro mil ochenta y tres, a doña Martina Pérez García, concesión publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres; no hacemos una expresa condena de costas. Y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17726

ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se incluyen en los sectores declarados de «interés preferente» por Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre determinadas instalaciones de las Sociedades que se indican.

Ilmo. Sr.: El Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, declaró de «interés preferente» la fabricación de monómeros y polímeros, enumerados en el apartado 2 del artículo 1.º del citado Decreto, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre que la desarrolla.

El artículo 4.º del mencionado Decreto 3374/1971, establece que, dentro del plazo de ocho meses siguientes a su publicación, las Empresas interesadas pueden solicitar acogerse a los beneficios que en el mismo se contienen. El artículo 5.º de la referida disposición determina que las Empresas que deseen acogerse a dicho Decreto de calificación, una vez terminado el plazo señalado en el número 1 del artículo anterior, pueden solicitarlo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y con las condiciones que se señalan en el número 2 del artículo 6.º del Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, en lo referente al tiempo de disfrute de los beneficios.

Entre las nuevas solicitudes presentadas fuera del plazo de los ocho meses, se han considerado merecedoras de tal calificación de «interés preferente» las Industrias que se relacionan en la presente Orden ministerial por cumplir adecuadamente los condicionamientos exigidos en el referido Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan calificadas como de «interés preferente» las Empresas que a continuación se relacionan, por estar incluidas en los sectores así declarados por Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, y cumplir las condiciones exigidas, disfrutando las instalaciones que se describen de los beneficios enumerados en el artículo 3.º del citado Decreto:

a) «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», por la instalación de una nueva planta en Tarragona para la producción de 25.000 toneladas al año de metacrilato de metilo monómero.

b) «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (SAFA) por la instalación de una nueva planta en San Julián de Ramis (Gerona) para la producción de 3.300 toneladas métricas al año de polímero de nylon 6.6 (poliamida 6.6).

c) «Arrahona, S. A.» por la ampliación de 12.500 toneladas métricas al año hasta 35.000 toneladas métricas al año de la planta de poliestireno normal y modificado de Prat de Llobregat (Barcelona).

Segundo.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones que se fijan para cada una de las Empresas citadas en las autorizaciones correspondientes del Ministerio de Industria.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 6.º del Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, las instalaciones relacionadas en el número primero, gozarán de los beneficios inherentes a la declaración de «interés preferente» durante el período que reste hasta la expiración del plazo de cinco años, contados desde el último día del plazo que establece el artículo 4.º, párrafo 1.º del Decreto citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.

PÉREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas y Textiles.

17727

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Sociedad Anónima Kromschroeder», la modificación de un laboratorio de verificación de contadores de gas en Barcelona.

La «Sociedad Anónima Kromschroeder», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona, ha solicitado autorización para la modificación del laboratorio destinado a la verificación de contadores de gas en Barcelona.

Una vez efectuadas las modificaciones, el laboratorio constará de los siguientes elementos: Ocho estaciones de verificación, un banco especial para la comprobación de la hermeticidad de los contadores, varios bancos auxiliares y accesorios diversos.

El presupuesto de modificación de las instalaciones asciende a 313.200 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y teniendo en cuenta los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona, de la Sección de Industrias del Gas y del Agua y del Consejo Superior de este Ministerio, de acuerdo con el artículo 62 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la modificación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—El laboratorio deberá instalarse de acuerdo con el proyecto de modificación presentado.

Segunda.—El plazo de puesta en marcha es de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Antes de la puesta en servicio del laboratorio se deberá cumplir cuanto sobre el particular se dispone en el artículo 63 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria deberá comprobar que en el laboratorio se verificarán solamente contadores de modelos oficialmente aprobados por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Sexta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que resultasen más convenientes.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre